



Rep. n° 2.380 -
12, junio
2019

ESTATUTOS
Asociación de Municipalidades para el Desarrollo Económico Local, AMDEL

TITULO I
NOMBRE, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Asociación de Municipalidades para el Desarrollo Económico Local, quien será reconocida también por su sigla AMDEL, es una agrupación a la que pueden adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, cualquier municipio de la región del Bío-Bío que vea en ella, interpretación y representación de materias, intereses y objetivos comunes.

La incorporación y desafiliación de cada municipalidad, deberá ser aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los artículos 10 y 131 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2.- La Asociación de Municipalidades para el Desarrollo Económico Local, en adelante AMDEL ó la Asociación, orientará su acción basada en los siguientes principios generales:

- a) La incorporación y participación voluntaria de las municipalidades en la Asociación.
- b) La igualdad de derechos de todos los municipios miembros.
- c) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal.
- d) El desarrollo territorial sistémico en gestión, inversión y coordinación en los intereses que les son comunes.
- e) El beneficio y desarrollo de las comunas integrantes y sus habitantes.

Artículo 3.- La sede de la Asociación de Municipalidades para el Desarrollo Económico Local, AMDEL, será la comuna correspondiente a la municipalidad designada con la presidencia, pudiendo para su ejercicio contratar o arrendar un bien inmueble en otra comuna de la región.

Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación de Municipalidades para el Desarrollo Económico Local, podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio de la región, cuando así lo dispongan esos mismos órganos.

Artículo 4.- La Asociación podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente.

TITULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

Artículo 5.- La Asociación tendrá por objetivo general promover y gestionar recursos, programas y proyectos para contribuir al desarrollo sustentable del territorio Amdel, las comunas y los habitantes que lo componen.

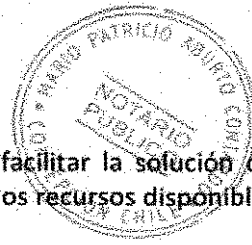


certificado emitido
con Firma Electrónica
avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
cert N° 123456789015
certifiquen validez en
<http://www.fojas.cl>

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nota que aparece escrito en ella tiene valor
(Art. 404 Inc. 3º del Código de Tribunales)



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
18.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456798915
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Artículo 6.- La Asociación para los efectos de facilitar la solución de problemas que sean comunes y/o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, tendrá por objeto:

- a) La atención de servicios comunes.
- b) La ejecución de obras de desarrollo local.
- c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión.
- d) La realización de programas y proyectos vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, deporte, cultura, seguridad, a la salud, educación o a otros fines que les sean propios.
- e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales.
- f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal

TITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 7.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las municipalidades restantes podrán asistir a la asamblea sólo con derecho a voz;
- b) Sus representantes podrán elegir y ser elegidas como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y
- c) Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la asociación.

Artículo 8.- Serán obligaciones de los socios, entre otras:

- a) Participar en las asambleas;
- b) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea Amdel.
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio, de conformidad con estos estatutos, y
- d) Cumplir con las disposiciones contenidas en estos estatutos.

TITULO IV DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION

DE LA ASAMBLEA

Artículo 9.- La asamblea es la reunión pública en la que participan todas las municipalidades que integran la asociación, en adelante también "los socios". Éstos serán representados por sus respectivos alcaldes, sin perjuicio que en ausencia de éste, dispongan, por acuerdo de concejo y previa propuesta del alcalde, que serán representados por uno de sus concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por el presidente de Amdel.

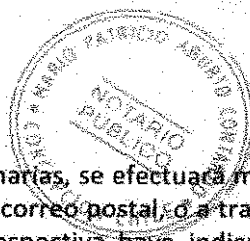


certificado emitido
con Firma Electrónica
avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
cert N° 123456790915
verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que aparezca escrito en ella tiene valor
(Art. 404 Inc. 3º del Código de Tribunales)



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456789915
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Artículo 10.- La citación a asambleas ordinarias o extraordinarias, se efectuará mediante carta certificada enviada por el secretario del directorio mediante correo postal o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad respectiva haya indicado. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación, o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la asociación, en caso que ésta no dispusiese de aquél.

La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días corridos, antes de su realización. No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas, aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. De la remisión de la citación y de las respectivas convocatorias el secretario ejecutivo certificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 11.- El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los socios. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. En las asambleas cada municipalidad que forme parte de la asociación respectiva dispondrá de un voto.

Artículo 12.- Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio de la asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente de aquél. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario del directorio. En dichas actas podrán las socias asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Se citará a un mínimo de dos asambleas ordinarias en cada año, una para analizar y sancionar el presupuesto y plan de trabajo anual y otra para la rendición de cuentas del trabajo del año.

Artículo 13.- La reforma de los estatutos será acordada en asamblea extraordinaria citada especialmente para tal efecto, y deberá ser aprobada por mayoría simple.

DEL DIRECTORIO

Artículo 14.- La asociación contará con un órgano colegiado encargado de ejercer su administración, denominado "directorio" y podrá ser integrado por alcaldes y concejales. El Directorio ejercerá las funciones de administrar los recursos humanos, materiales y financieros que aportarán las asociadas, para el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente estatuto.

Artículo 15.- El directorio estará constituido por diez miembros y contemplará los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, segundo vicepresidente concejal, primer director, segundo director, tercer director, cuarto director, quinto director. La presidencia corresponderá a uno de los alcaldes de las municipalidades que componen la respectiva asociación. El presidente del directorio lo será también de la asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.



Certificado emitido con Firma Electrónica avanzada Ley N° 20.909 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert N° 123456789015 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que aparezca escrito en ella tiene valor
(Art. 404 Inc. 3º del Código de Tribunales)



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
18.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456789915
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Artículo 16.- Las elecciones de directorio se realizarán dentro de una asamblea. Sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y tanto las elecciones como los acuerdos lo serán por mayoría simple de votos.

El Directorio tendrá una vigencia de dos años en su gestión, siendo electo en asamblea, de acuerdo a las normas de este estatuto.

TITULO V DE LA INCORPORACION Y DESAFILIACION DE MUNICIPIOS

Artículo 17.- Para la incorporación y desafiliación de municipios a la asociación se establecen las siguientes normas:

- La incorporación y desafiliación voluntaria de los municipios a la Asociación, será verificada por el Directorio, previa constatación del cumplimiento de los requisitos formales requeridos por la Ley 18.695.-, el Convenio que se suscriba y por estos Estatutos.
- La adhesión de nuevos municipios se realizará vía invitación del Directorio de AMDEL, o por solicitud realizaba desde el municipio interesado. Con todo el Directorio de AMDEL se reserva el derecho de admisión. Se comunicará la razón en caso de ser negativa
- Tanto la incorporación como la desafiliación de cada municipalidad, deberá ser aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio. De lo cual se dejará copia autorizada en los registros de Amdel.
- El Directorio podrá acordar la desafiliación de un municipio por incumplimiento de las normas de este estatuto, por no haber concurrido a lo menos a 3 asambleas consecutivas, o no se encuentre al día en el pago de sus cuotas, de lo cual se dejará constancia en los respectivos registros de Amdel y se informará a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

TITULO VI DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL PERSONAL DE LA ASOCIACION

Artículo 18.- Existirá un Secretario Ejecutivo de AMDEL, que cumplirá las funciones de organismo técnico profesional. El Secretario Ejecutivo no formará parte del Directorio y su cargo será remunerado. Su designación y remoción será mediante acuerdo por mayoría simple del Directorio, en sesión especialmente convocada para ello.

Al secretario ejecutivo, entre otras funciones, le corresponderá:

- Concurrir a las sesiones de directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo;
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de socios
- Actuar por mandato del Presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la Asociación.
- Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales.
- Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar a lo menos, la siguiente información.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456789015
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que aparezca escrito en ella tiene valor
(Art. 404 Inc. 3º del Código de Tribunales)



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456798915
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



- i. Fecha de Incorporación de las municipalidades asociadas
 - ii. Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación.
 - iii. Cuotas pagadas por cada socio.
- f) Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la asociación.
 - g) Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación
 - h) Asesorar técnicamente al presidente y al directorio en todo lo referente a la asociación y sus acciones, programas y proyectos.
 - i) Todo otro asunto que se le comisione.



Artículo 19.- La Asociación además podrá contratar profesionales, técnicos y administrativos, que puedan resultar de gestiones, proyectos y/o programas postulados que provean de financiamiento para su funcionamiento.

El personal que labore en la asociación, se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.

TITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 20.- La asociación dispondrá de patrimonio propio. Dicho patrimonio estará formado por las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias, determinadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 letra d y artículo 27 de estos estatutos; por donaciones entre vivos y asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de bienes y servicios; por la venta de activos y por erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades, o entidades públicas, nacionales o internacionales, y demás bienes que adquieran a su nombre.

Artículo 21.- Las municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer Amdel.

Artículo 22.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar las municipalidades para solventar los gastos de funcionamiento de la Asociación serán determinadas por la Asamblea con una vigencia de 2 años, a proposición del Directorio. Dichas cuotas se expresarán y se pagarán en pesos.

TITULO VIII DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 23.- La disolución de la Asociación de Municipalidades para el Desarrollo Económico Local, AMDEL, será acordada por la mayoría absoluta de los socios en asamblea extraordinaria, convocada al efecto, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de lo que se notificará a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 146 inciso 1° de la ley 18.695 y artículo 27 del reglamento.



certificado emitido
con Firma Electrónica
avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
cert N° 123456789915
verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que aparezca escrito en ella tiene valor
(Art. 404 Inc. 3º del Código de Tribunales)



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
18.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 12345678915
Verifique validez en
<http://www.fojes.cl>



Dispuesta o acordada la disolución de la asociación, los bienes que constituyan su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste se restituirá a las municipalidades socias en la proporción que concurrieron.

Artículo 24.- Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la asociación, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo secretario ejecutivo, o en su ausencia quien designare el directorio, como realizador y liquidador:

- a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;
- b) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere;
- c) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación, y
- d) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas.

TÍTULO IX DE LA FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 25.- La Contraloría General de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre la asociación, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen. La asociación remitirá vía secretario ejecutivo, toda la información que la Contraloría General de la República le solicite conforme a sus atribuciones.

Artículo 26.- Cada concejo municipal de los municipios asociados podrá solicitar informes a la asociación, los cuales deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días, vía secretario ejecutivo.

Artículo 27.- Las unidades de control municipal de los municipios socios podrán fiscalizar a la asociación, respecto del uso y destino de los recursos provenientes de aportes entregados por la municipalidad respectiva.

Artículo 28.- A la asociación les serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República, como las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley Nº 20.285.-

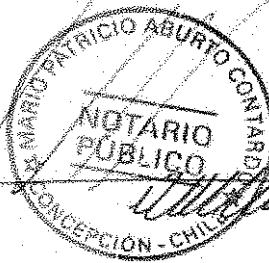
ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que aparezca escrito en ella tiene valor
(Art. 404 Inc. 3º del Código de Tribunales)



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
18.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.
Cert N° 123456798915
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



PROTOCOLIZACION: QUEDA PROTOCOLIZADO EL PRESENTE DOCUMENTO, CON ESTA FECHA DE CONFORMIDAD A LA LEY.- EL CERTIFICADO DE PROTOCOLIZACION SE ENCUENTRA BAJO EL NÚMERO 2.380/2019, EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS DEL PRESENTE AÑO.- CONCEPCION, 12 de JUNIO del 2019.- Lmd./



certificado emitido
 con Firma Electrónica
 avanzada Ley N°
 20.789 Autoacordado
 de la Excmo Corte
 Suprema de Chile.-
 Cert N° 123456789015
 Verifique validez en
<http://www.fojae.cl>